sea en perjuicio de las lijitimas de los otros bues
tros hijos con que siempre el subcesor nuebo aya de
sacar titulo el qual se le dara constando que es
subcesor en el dho mayorazgo y que muriendo bos
o la persona o personas que an si tubieren el di
cho oficio sin disponer ni declarar cosa alguna en
lo tocante a el aya de benir y benga a la que tubiere
derecho de heredar buestros vienes y sivos y si
cupiere a muchos se puedan conbenir y dis
poner del y adjudicarle a uno dellos por la que
disposicion y adjudicacion se le dara ansimismo
el dho titulo y que excepto en los delitos o cri
mines de heregia lesemayestates o el pecado ne
fando por ningun otro se pierda ni confisque
ni pueda perder ni confiscar el dho oficio y
que siendo pribado o ynabilitado el que le tubiere
le ayan a que lo a que ellos que tubieren dro de here
darle en la forma que esta dha del que muriere
sin disponer del con las quales dhas calidades
y condiciones quiero que tengais el dho oficio y go
ceis de el bos y buestros herederos y sus cesores
y la persona o personas que de uos o dellos obiere
titulo boz o causa perpetuamente para siempre
jamas = Y mando al presidente y los de mi consejo
de las hordenes de Xaen en el dho titulo en fabor
de la tal persona a quien asi perteneciere con
forme a lo que esta referido siendo de las calida
des que para le serbir se requieren expresan
do en el esta mi y prerrogatiba y lo mismo hagan con
los que adelante subcedieren en el dho oficio y a quien
perteneciere sin embargo de quales quier leyes
y pregmaticas destos mis reinos que aya en con
trario con las quales yo dispenso por esta bez
quedando en su fuerza y bigor para en lo demas
adelante y con que no tengais otro oficio de rrejimi
ni juridiçion = y por certificacion de Juan de Xaen
del rrio mi contador de rresultas que tiene rrecon
de lo que procede de los nuebe millones con
que me sirbe el rreyno consto que bes el dho
pedro sanchez marin abeis pagado nobecien
tos y treinta y siete maravedis que los toco del cinco